

## Schmitt en Weimar: la crítica al liberalismo.

Matías Sirczuk\*

Proponemos en las páginas que siguen rastrear la crítica que Schmitt realiza del liberalismo<sup>1</sup> durante el período de la república de Weimar. Nuestra interpretación encuentra que la crítica que formula Schmitt tiene un carácter dual: por un lado sostiene que el liberalismo cumplió un papel en la historia, y que aliado a la democracia, destruyó el principio de legitimidad monárquico; la razón de la caducidad del liberalismo la encuentra, en este registro, en que, una vez muerto el Rey, y desaparecidos todos los presupuestos propios del liberalismo éste ya no tiene razón de ser. Este primer argumento de tipo histórico espiritual convive, creemos, con una crítica ontológico política del liberalismo en la que Schmitt descubre en la metafísica liberal la incapacidad que tiene, tanto teórica como prácticamente, de hacer frente a la situación excepcional; su crítica al liberalismo es una crítica de la neutralización del conflicto político asentada en la ilusión del normativismo y del universalismo humanista que lleva, según Schmitt, a la incapacidad de pensar la *decisión* como última ratio de la soberanía y, en suma, a la incapacidad de pensar la política fuera de la normalidad legal, a la imposibilidad de pensar la política en los momentos de creación, de ruptura o de conflicto.

Para rastrear los dos aspectos de esta crítica recorreremos detenidamente algunos de los textos más significativos que el autor escribió durante la República de Weimar ya que es durante este período donde Schmitt concibe el peligro al que conduce la pretensión liberal de aplazar toda decisión y escapar a la temporalidad de lo político.

---

\* Licenciado en Sociología, UBA. Docente de la materia Sociología Política de la carrera de Sociología de la UBA. Becario CONICET. Categoría: Doctoral Interna. Dir: Dr. Marcos Novaro

<sup>1</sup> En un plano general la crítica de Schmitt al liberalismo se inscribe en la desconfianza que tiene el jurista alemán frente a la tendencia moderna hacia la neutralización y hacia la despolitización. Como es sabido, esta tendencia hacia la neutralización y despolitización tiene como fin un mundo sin política, esto es, un mundo pacificado finalmente. Pero para Schmitt, el horizonte de un mundo pacificado puede provocar, desatendiendo a los límites propios de lo político, una absolutización de la guerra y del conflicto que lleve a considerar al enemigo no ya como otro esencialmente político sino como un enemigo de la humanidad, frente al cual todos los medios de destrucción son lícitos.

a) En el *Concepto de lo político* Schmitt se propone establecer cuáles son las distinciones específicas de lo político como campo autónomo de la realidad<sup>2</sup>. Para iluminar la crítica al liberalismo que Schmitt realiza en este texto trataremos, por un lado, en el aspecto ontológico político, la relación que encuentra Schmitt entre toda teoría política y la profesión de fe antropológica que cada una sostiene; y por el otro, en el plano histórico espiritual, el tratamiento schmittiano de la acusación de violencia que realizó el liberalismo durante el siglo XIX contra la política y el Estado, a través del desplazamiento del conflicto político a discusión en el plano espiritual y negociación en el plano económico, esto es, a través de la neutralización del conflicto y de la negación de su carácter esencialmente político. La crítica en este texto, no obstante, veremos que se mueve centralmente en las consecuencias nefastas que trae para Schmitt la pretensión liberal de erradicar la política del mundo, pretensión que está sustentada en sus premisas antropológicas y metafísicas.<sup>3</sup>

Schmitt sostiene que “no hay una política liberal en sí, sino siempre una crítica liberal de la política”<sup>4</sup>. El liberalismo se refiere sólo a la lucha interna contra el poder del Estado y genera una serie de mecanismos para controlarlo y garantizar la libertad de los individuos mediante la división de poderes y los controles normativos. Esta incapacidad para pensar lo político tiene su origen en la concepción antropológica del hombre del liberalismo. La creencia liberal se orienta en una profesión de fe positiva con respecto a la

---

<sup>2</sup> La distinción amigo/enemigo que implica un grado de intensidad, el máximo, de asociación o disociación entre los hombres, por lo cual están dispuestos a matar o morir. Recordemos brevemente que la independencia de lo político con respecto a las otras esferas de la realidad radica no en que se constituye como algo aparte y al mismo nivel que las demás, sino que representa el criterio decisivo de agrupación de los hombres y que, siempre que los hombres estén dispuestos a matar o morir y a agruparse bajo la lógica de amigo/enemigo, más allá de que consideren estar enfrentados por motivos religiosos, culturales o económicos, nos encontramos dentro del campo de lo político.

<sup>3</sup> En torno al *Concepto de lo político* se puede dar la discusión de si, para Schmitt, la afirmación de lo político es sólo una opción moral (al estilo de que en un mundo sin política la vida del hombre carecería de sentido) o si, como creemos, el problema de la negación de la política no es tanto una opción filosófica sino que más bien, la negación de la política y la pretensión de establecer un mundo pacificado conduce a la dominación de un poder que, sin asumir los riesgos y las responsabilidades de lo político, monopolice los medios de dominación y disponga del monopolio del concepto de humanidad, declarando a todos aquellos que no obedezcan a sus mandatos fuera de la humanidad. “Proclamar el concepto de humanidad, referirse a la humanidad, monopolizar este palabra: todo esto podría expresar solamente – visto que no se pueden emplear semejantes términos sin determinadas consecuencias- la terrible pretensión de que al enemigo le sea negada la calidad de humano, de que se lo declare *hors la loi* y *hors l’humanité* y por consiguiente de que la guerra deba ser llevada hasta la extrema inhumanidad”. Schmitt Carl: *El concepto de lo político*. Editorial Folios. Buenos Aires, 1984. Pag. 51. No obstante lo dicho, consideramos que la tensión entre estas dos posturas (la afirmación de lo político como algo bueno en sí y la afirmación de lo político frente al peligro de la neutralización) no está del todo resuelta por Schmitt en el texto.

<sup>4</sup> Schmitt, Carl: *El concepto de lo político*. Editorial Folios. Buenos Aires, 1984. Pag. 67.

antropología del hombre, esto es, cree que el hombre es bueno por naturaleza; desde esta concepción no es necesaria la idea de una autoridad que, a través del ejercicio de su soberanía, garantice la paz y el orden al interior de la comunidad debido a que los hombres, al no tener una naturaleza conflictiva, dejados a su libre albedrío, generarían espontáneamente el orden social y no se enfrentarían entre sí. Para Schmitt, la esfera de lo político está dominada por la posibilidad real de la distinción de un enemigo, lo que presupone una concepción, al menos problemática, de la naturaleza del hombre. Moviéndose en un término medio entre las concepciones más autoritarias (que presuponen la maldad natural del hombre) y las anarquistas (que son consecuentes con la premisa de la bondad natural del hombre) el liberalismo, mediante la proposición de un hombre bueno, pretende subordinar el Estado a la sociedad para garantizar los derechos de los individuos; “para los liberales, la bondad del hombre no significa otra cosa que un argumento con ayuda del cual el Estado es puesto al servicio de la sociedad: ellos afirman que la sociedad tiene en sí misma su propio orden y que el Estado es sólo un subordinado de ella, controlado con desconfianza y limitado dentro de límites precisos”<sup>5</sup>. La hostilidad frente al Estado y la política crece a medida que la confianza en la naturaleza del hombre aumenta. El liberalismo no niega de modo radical al Estado –no es consecuente, por lo tanto, con su premisa de la bondad natural del hombre- ; bajo la doctrina de la división de poderes no funda una teoría del Estado sino una forma de limitar el ejercicio del poder (considerándolo como algo malo y corruptor del hombre). El liberalismo es incapaz de formular una teoría política propia porque parte de la base de una antropología positiva del hombre y se encuentra, siempre, obligado a pensar la forma de garantizar los derechos individuales. Dado que, según lo define Schmitt, lo político se asienta en la capacidad de distinguir amigo/enemigo, y que su horizonte y presupuesto es la posibilidad de dar la vida por esta oposición existencial, sería inconsistente que el individuo liberal estuviera dispuesto a matar o a morir por una decisión que obedezca a otros fines que no sean los del propio individuo. “En casos determinados la unidad política requiere el sacrificio de la vida; esta pretensión no puede, de ningún modo, fundarse y sustentarse en el individualismo del pensamiento liberal. Un individualismo que diera el poder de disponer de la vida física del individuo a algo diferente al individuo mismo carecería de sentido, del mismo modo que

---

<sup>5</sup> Ib. Idem. Pag. 57.

una libertad liberal acerca de la cual fuese otro, y no el propio titular de la libertad, quien decidiera su contenido y su alcance”<sup>6</sup>.

Esta incapacidad teórica del liberalismo para pensar lo político, no obstante, no le impidió actuar políticamente en contra de una forma de Estado y un poder político particular. Esto nos introduce al segundo aspecto de la crítica al liberalismo: según Schmitt en la acusación de político y violento contra todo movimiento que se le oponga, el liberalismo propugnó una forma de dominación que, desconociendo los límites propios de lo político, conduce a la radicalización del enfrentamiento, a la eliminación de toda distinción precisa entre guerra y paz, amigo y enemigo, y a la transformación de la guerra en la última cruzada en contra del último enemigo de la humanidad al que se demoniza y se lo presenta como lo otro de lo verdaderamente humano.

El liberalismo, sostiene Schmitt, se mueve dentro de la polaridad de ética y economía denostando a lo político como el lugar en el que las cosas se resuelven por medio de la violencia y buscando mediante la discusión en el plano espiritual y la negociación y el intercambio en el plano económico propiciar una convivencia sin fricciones. Desmilitariza y despolitiza todos los conceptos políticos transformando la lucha y el enfrentamiento en el plano espiritual en discusión y en el plano económico en competencia. Elimina los límites entre guerra y paz bajo el horizonte de una discusión eterna y una competencia eterna de la que derivaría el equilibrio. Los polos de ética y economía se enfrentan a la política como ámbito de la “violencia conquistadora” y el Estado se convierte en el mecanismo mediante el cual se deben garantizar los derechos de los individuos. Así, mediante la transformación de todo enfrentamiento político en discusión en el plano espiritual y negociación y competencia en el plano económico, el pathos liberal se rebela frente a la violencia y a la intervención en los asuntos particulares llegando así a una multiplicidad de argumentos desmilitarizados y despolitizados que conducen a concebir al Estado y a la política sólo como el guardián de los intereses de los individuos.

El liberalismo, levantando la acusación de violencia contra el Estado y la política, se valió de la concepción iluminista de progreso del siglo XVIII presuponiendo que el progreso de la técnica y de la economía estaría acompañado del progreso de la razón y de la

---

<sup>6</sup> Ib. Idem. Pag. 68.

libertad. Esta concepción se enfrentó polémicamente contra la contrarrevolución acusando de política, o sea, violencia, todas las pretensiones de restauración o de imposición de un gobierno que no fuera el parlamentario. Pero, sostiene Schmitt, un dominio sobre los hombres fundado sólo en lo económico, aparece como un terrible engaño; “con la ayuda de estas definiciones y construcciones que finalmente giran en torno a la polaridad de ética y economía, no es posible extirpar al Estado y la política y despolitizar el mundo (...) Esencialmente no belicosa y, justamente basándose en la ideología liberal, es sólo la terminología (...) El adversario no se llama ya enemigo, pero por eso mismo es presentado como violador y perturbador de la paz, *hors-la-loi* y *hors l’humanité*, y una guerra efectuada para el mantenimiento y la ampliación de posiciones económicas de poder debe ser transformada, con el recurso de la propaganda, en la “cruzada” y en la última guerra de la humanidad. Este es el fruto de la polaridad de ética y economía”.

El núcleo de la crítica que Schmitt realiza en el *Concepto de lo político* se funda, entonces, por un lado, en la incapacidad que tiene el liberalismo de pensar lo político debido a su concepción antropológica, lo que conduce, según el jurista alemán, a desatender el vínculo necesario entre la protección y la obediencia y a promover la irrupción de poderes intermedios que, sin asumir los riesgos de lo político, se favorecen con todos sus beneficios. Por el otro lado, la crítica al liberalismo se dirige a que éste actúa políticamente, pero de manera encubierta, cuando, calificando a sus adversarios como políticos y violentos, monopoliza el concepto de humanidad. Este monopolio del concepto de humanidad lleva, según Schmitt, a la descalificación del enemigo transformando el enfrentamiento con él en el último paso para conseguir la tan anhelada paz perpetua y utilizando para ello todos los medios de destrucción. Si el otro no es ya humano, su eliminación se hace necesaria para la verdadera convivencia<sup>7</sup>, lo que conducirá a una guerra que, desatendiendo los límites propios de lo político, se propondrá no ya mantener al enemigo dentro de sus propios límites sino exterminarlo.

---

<sup>7</sup> “Y es que los hombres del siglo XIX sólo toleran una dictadura si ésta se presenta en nombre de un optimismo humanitario, del mismo modo que soportan la guerra únicamente como –guerra contra la guerra- y la esclavitud sólo en nombre de la libertad” Schmitt, Carl: *Interpretación europea de Donoso Cortés*. Ediciones Rialp. Madrid, 1950. “El ignorado Donoso Cortés”. Pag. 126.

b) “La cuestión de la soberanía es la cuestión de la decisión de un conflicto existencial. Hay varios métodos de poner fin y término pacífico a los litigios (...) pero por mucho que se puedan solventar, con buena voluntad y mediante hombres discretos y justos, diferencias, diversidades de opinión y litigios, un conflicto existencial no puede allanarse de ese modo. Todo pueblo políticamente existente decide con forzosidad él mismo y a su propio riesgo las cuestiones de su existencia política. Incluso la cuestión de si una cuestión es existencial, sólo puede ser decidida por él en tanto que exista políticamente”<sup>8</sup>. La cuestión de la soberanía ocupa un lugar central en la reflexión schmittiana; en *Teología política*, la crítica que Schmitt realiza del liberalismo estará enfocada en la incapacidad que tiene la metafísica liberal para pensar la soberanía y decidir ante la irrupción de fuerzas sociales que, amparadas bajo el Estado de Derecho, pueden conducir a la guerra civil y a la disolución de la comunidad política. El núcleo de la crítica de Schmitt al liberalismo en torno al concepto de soberanía es que el liberalismo, mediante la división de competencias y el control recíproco de los diferentes órganos del Estado, pretende resolver los conflictos dentro del marco del sistema normativo y, frente al caso de excepción (cuando el conflicto se da en términos existenciales y no se puede resolver apelando a ningún sistema normativo), se encuentra impotente para garantizar la continuidad del orden o para fundar otro nuevo.

Lo que el liberalismo no está en condiciones de comprender es que todo sistema normativo descansa no en una norma sino en una decisión. Soberano, dice Schmitt, es quien decide sobre el caso de excepción; desde el punto de vista normativo la decisión nace de la nada, esto es, no tiene otro fundamento que el de una subjetividad que se afirma y que decide qué es el orden, la seguridad, y el bien en una comunidad política dada. La decisión tiene sentido no por la racionalidad de lo decidido sino porque esta decisión es lo que permite el funcionamiento normal de una comunidad política. El liberalismo, debido a la concepción que tiene de la Ley que, como veremos más adelante, es la de una norma general y racional opuesta a toda voluntad particular, es incapaz de hacer frente a las situaciones que no pueden ser resueltas dentro del sistema normativo vigente y que precisan de una fuente de legitimidad que no es normativa sino política. Schmitt recuperará, opuesta a esta concepción liberal de la Ley, la máxima hobbesiana de que no es la verdad sino la autoridad la fuente de la Ley; el Estado, en la figura del soberano, puede suspender el

---

<sup>8</sup> Schmitt, Carl: *Teoría de la constitución*. Alianza editorial. Madrid, 1982. Pag. 353.

Derecho por el derecho que tiene a su propia conservación. Para decirlo con otras palabras, frente a la irrupción del *mal* en el mundo (sobre ésta también es el soberano quien decide si existe o no, o sea, si se está ante una situación normal o una excepcional) lo que mantiene la estabilidad de una comunidad política es esa decisión que pueda o bien reafirmar un orden de cosas o bien generar otro nuevo. El liberalismo no puede hacer frente a la situación excepcional ya que pretende resolver los conflictos por medio de la discusión racional ignorando que, cuando el enfrentamiento es político, no hay posibilidad de llegar a acuerdo alguno ya que la oposición se da en términos existenciales y no normativos.

Schmitt sostiene que todos los conceptos políticos provienen de conceptos teológicos secularizados; esta afirmación, con la que comienza el apartado tres de *Teología Política*, nos permite entender la naturaleza del concepto de soberanía e iluminar la crítica schmittiana a la concepción liberal de la misma. Schmitt reconoce que para comprender qué forma política una época toma por evidente hay que preguntarse qué concepción del mundo, metafísica y teológica, tiene esa misma época, concepción de la que extrae toda su fuerza; así una época que piensa a Dios como productor y conservador del mundo, interviniendo a la vez mediante la formulación de leyes generales pero obrando también milagros concebirá un soberano que es a la vez creador y conservador del Estado, que obra normalmente cuando la situación es normal y excepcionalmente cuando la amenaza de disolución de la comunidad se encuentra en ciernes. Pero una sociedad que considera que Dios creó el mundo pero luego se apartó de él, esto es, que Dios sólo obró por un acto general en el principio de los tiempos (deísmo) conduce a hacer desaparecer en la forma política el elemento decisionista y personalista que caracteriza al concepto mismo de soberanía. Es en este punto donde Schmitt encuentra la debilidad del liberalismo para hacer frente a la situación excepcional; el liberalismo parte de una metafísica deísta por lo que no concibe otra lógica que no sea la de la legalidad y se opone a toda intervención de una voluntad política; el andamiaje normativo del liberalismo funciona más como un límite de la soberanía y de la voluntad política que como una afirmación de algún tipo de orden, y es esta negación del concepto de soberanía y el aplazamiento de toda decisión bajo el supuesto de que discutiendo se puede llegar a un acuerdo lo que a Schmitt le parece denostable del liberalismo. Al no asumir la responsabilidad de decidir sobre la situación excepcional, el liberalismo se encuentra impotente ante la irrupción de fuerzas sociales, esencialmente

antiliberales, que, amparadas bajo el sistema normativo burgués, pueden conducir a la disolución de la comunidad política.<sup>9</sup>

Estas teologías políticas (teísmo y deísmo) corresponden al siglo XVII y XVIII en donde una concepción de un Dios trascendente respecto del mundo coincidía con la creencia en un soberano trascendente al orden normativo<sup>10</sup>. En el siglo XIX, dice nuestro autor, la noción de inmanencia adquiere cada vez mayor difusión; la tesis democrática de la identidad de gobernantes y gobernados, la identificación de Estado y Derecho, provocó en los contrarrevolucionarios Donoso Cortés, De Maistre y De Bonald el intento por recuperar el concepto de soberanía en su concepción teista ya que avizoraban que un régimen sólo regido por la inmanencia no es un régimen de hombres sino de autómatas. Pero el siglo XIX, a pesar de los pensadores contrarrevolucionarios, adquiere cada vez más un carácter inmanente en el que el principio de legitimidad democrático reemplaza al otrora reinante principio de legitimidad monárquico. El liberalismo se encuentra en un punto intermedio entre estos dos principios, pero no representa, como veremos en el tratamiento del Estado burgués de Derecho que Schmitt realiza en *Teoría de la constitución*, ningún principio político. Cuando su enemigo político es el Rey se aliará con la democracia para destronarlo. Pero una vez caído el principio de legitimidad monárquico, la democracia aparecerá como el fundamento último de las comunidades políticas y el liberalismo, en cuanto se convierte en un obstáculo para el libre desarrollo de las fuerzas democráticas, no puede oponerle a ellas ninguna forma política. Pasemos entonces a ver qué es lo que entiende Schmitt por democracia y cuál es la diferencia entre ésta y el liberalismo.

c) La distinción entre parlamentarismo y democracia que Schmitt realiza en su texto de 1923 *Sobre el parlamentarismo* permitirá iluminar, sobre todo, el primer aspecto de su

---

<sup>9</sup> “Una clase que despliega su actividad política en discursos, en la prensa y en el parlamento, no puede hacer frente a una época de luchas sociales. Por todas partes se entrevé la íntima inseguridad y mediocridad de la burguesía liberal de la monarquía de Julio. Su constitucionalismo liberal pretende paralizar al Rey por medio del parlamento, pero sin quitarle del trono, la misma inconsecuencia comete el deísmo cuando tras de quitar del mundo a Dios, quiere mantener su existencia”. Schmitt está haciendo aquí alusión a la crítica que del liberalismo realiza Donoso Cortés quien critica al liberalismo por su impotencia de hacer frente a la crisis revolucionaria de mediados del siglo XIX. Schmitt, Carl: *Teología política*. Editorial Struhart & Cía. Buenos Aires. Pag. 136.

<sup>10</sup> Tengamos en cuenta aquí que, como dijimos recientemente, el deísmo produce un primer ocultamiento del concepto de soberanía y es el fundamento del liberalismo del siglo XIX.

crítica al liberalismo que hemos denominado histórico espiritual. La crítica al liberalismo tomará aquí la forma de crítica del parlamentarismo que, si bien acompañó a la democracia en su lucha contra el absolutismo principesco, no necesariamente se encuentra vinculado con ella. Según Schmitt, una vez destruido el régimen monárquico tradicional el parlamento se transformará en una institución que ya no cumplirá las funciones para las que, dado el principio en el que está fundado el gobierno por discusión, estaba destinado<sup>11</sup>. Si bien en este texto el núcleo de nuestra interpretación está centrado en la caducidad histórica del parlamentarismo Schmitt detectará, para poner en evidencia los presupuestos en los que se asienta el parlamentarismo, la vinculación entre éstos y la metafísica liberal, por lo que también aquí juega un papel importante la crítica ontológico política que realiza del liberalismo. Empecemos, entonces, por la caracterización que Schmitt realiza del fundamento intelectual del parlamentarismo para pasar luego a la crítica que realiza del gobierno por discusión debido a su caducidad histórica.

¿Cuál es, entonces, el fundamento intelectual del parlamentarismo? El principio de la discusión pública, como el intercambio de opiniones determinado por el objetivo de convencer al otro, con argumentos racionales, de lo verdadero y lo correcto es el presupuesto que hace comprensible al parlamentarismo como forma de gobierno.

El parlamentarismo encuentra en la discusión pública, como proceso de controversias del que resultaría la voluntad estatal, su principio rector. El parlamento sería el lugar en donde las partículas de razón dispersas en la sociedad se agrupan y se convierten en poder público. La causa de esta creencia, dice Schmitt, hay que buscarla en la metafísica liberal que presupone una armonía preestablecida entre los distintos individuos a la que se llega a partir de la libre competencia; lo correcto y lo justo surgiría en el parlamento como resultado de ésta. De esta búsqueda de la verdad por medio de la discusión surgen las dos exigencias típicas del liberalismo: la publicidad, que originariamente se dirigió en contra de los secretos de Estado y con la que la opinión pública aparecía como el correctivo contra todo abuso de poder; y la separación de poderes que, dirigida polémicamente contra la concentración del poder en el monarca absoluto, creía encontrar en el equilibrio entre ellos el único límite contra la arbitrariedad. Pero el parlamento sólo adquiere la importancia que

---

<sup>11</sup> El destino del parlamento, como veremos, era el de oponer a la voluntad arbitraria del Rey una “voluntad” no arbitraria fundada en el principio de discusión como medio de producción de la Ley. La Ley, entonces,

tiene si se lo comprende como el encargado de legislar, esto es, de formular leyes generales y obligatorias para todos que, debido a que surgen como producto de la discusión racional, pueden acercarse a la verdad y a la justicia. Frente a la voluntad, que el liberalismo presupone arbitraria y por eso injusta, se le opone la verdad como fuente de la Ley<sup>12</sup>. El parlamentarismo se levanta como el único que mediante el equilibrio entre los poderes puede, a través de la formulación de leyes, oponer al poder puramente fáctico, la fuerza del derecho.

La crítica al parlamentarismo, y al liberalismo como fundamento intelectual de aquel, presupone la distinción entre la democracia, como principio de legitimidad que reemplaza a la legitimidad dinástica, y el liberalismo. Como señalábamos antes al pasar, para Schmitt el parlamentarismo puede ser la forma política de la democracia sólo cuando el Rey aún no ha sido destronado. El sistema parlamentario que durante la lucha contra la monarquía se presentaba como el representante del pueblo, una vez vencido el Rey perdió su sustento ya que, como veremos, las decisiones fundamentales son tomadas fuera de él. Cuanto más desaparecía el antagonista, esto es, el Rey como representante de la unidad política, tanto más decaía la función representativa del parlamento como representante del pueblo en su homogeneidad. Una vez caído el Rey, el parlamento se encontró ante la tarea de representar la unidad política frente al pueblo, o sea, frente a sus mismos electores. La alianza entre parlamentarismo y democracia sólo es efectiva cuando hay otra *persona* política (el Rey) frente a la que el parlamento puede oponérsele como el “verdadero” representante del pueblo.

Veamos entonces qué es para Schmitt la democracia y en que se diferencia del liberalismo. La democracia tiene como principio una serie de identificaciones (Estado y Ley, gobernantes y gobernados, dominadores y dominados) en las que las decisiones que se toman al interior de una comunidad política sólo tienen valor para quienes forman parte de ella y en la que la Ley no representa otra cosa que la voluntad del pueblo. Esta concepción

---

dejaría de ser arbitraria y por eso injusta para pasar a ser racional y por ello justa.

<sup>12</sup> La reposición de Schmitt del argumento hobbesiano de que es la autoridad y no la verdad la que hace la Ley, que implica que la decisión sobre lo justo y lo injusto es netamente política, se enfrenta polémicamente a esta concepción liberal de la Ley que permitiría, con la negación de lo político y del conflicto irreductible entre las partes contendientes, que la verdad se encuentre sólo en una de ellas, lo que habilitaría la legitimación de todo medio para obligar a la otra a aceptar el propio principio.

de la Ley se opone al principio liberal de que la Ley debe representar no una voluntad sino más bien la verdad y la justicia. Mientras que la democracia parte del supuesto de la homogeneidad del pueblo que contiene, como toda igualdad política en un sentido sustancial, una desigualdad con respecto a aquellos que, por no pertenecer a la comunidad, son *extranjeros*, el liberalismo supone una igualdad entre todos los seres humanos que, más que un concepto político, forma parte de la concepción individualista y moral humanitaria que este profesa<sup>13</sup>. Schmitt se pregunta porqué razón se presupone que la mejor forma de representar al pueblo sea a través de un conjunto de personas en el parlamento y si no sería posible también, mediante la identificación entre gobernantes y gobernados, representar al pueblo en una sola persona. La dictadura, esto es, la eliminación de la separación de poderes que propugna el liberalismo, puede ser fácilmente la forma política de la democracia.

La caducidad histórica del parlamento está dada por un lado, entonces, por el hecho de que una vez depuesto el Rey el parlamento pretende representar al pueblo frente al pueblo mismo ya que no tiene adversario al que oponerse. Pero el acento en *Sobre el parlamentarismo* está puesto, sobre todo, en que el parlamento se convirtió en algo muy distinto de lo que decía ser, esto es, que ya no es el lugar en donde mediante la discusión se produce una Ley racional y justa. El parlamento se ha convertido, para Schmitt, en el lugar en el que las fuerzas sociales obtienen sus beneficios mediante la negociación y el intercambio de intereses. Contra poniendo discusión y negociación Schmitt señalará que mientras lo primero implica una búsqueda de lo justo y lo verdadero por medio del intercambio de opiniones con los demás, la negociación no tiene como objetivo encontrar la verdad sino obtener el mayor beneficio a través del cálculo de intereses. La discusión y la publicidad como fundamentos últimos del gobierno parlamentario sólo son una mera fachada ya que las decisiones, sostiene Schmitt, se toman en comisiones cada vez más cerradas que responden, no a una discusión de la que saldría el equilibrio, sino a intereses sociales y corporativos que nada tienen de racionales y que encuentran en la representación de sus intereses particulares por parte de los parlamentarios, la mejor forma de copar el Estado y gozar de las ventajas que éste brinda sin asumir las responsabilidades políticas.

---

<sup>13</sup> Como veremos a lo largo de este artículo la afirmación sólo formal de la igualdad de todos los hombres que realiza el liberalismo no anula el conflicto entre los hombres sino que lo desplaza a otro ámbito en el que sin

“El parlamento, dice Schmitt, ha quedado despojado de su propio fundamento espiritual, perdiendo por completo su *ratio* todo el sistema de libertad de expresión, reunión y prensa, debates públicos e inmunidades y privilegios parlamentarios (...) Si la publicidad y la discusión se han convertido, con la dinámica misma del parlamento, en una vacía y fútil formalidad, el parlamento, tal y como se ha desarrollado en el siglo XIX, ha perdido su anterior fundamento y sentido.”<sup>14</sup> La crítica de Schmitt al parlamentarismo, como la forma de gobierno del liberalismo, está anclada, entonces, en que al convertirse en una vacía formalidad, permite el avance de fuerzas sociales que, amparadas en la lógica del Estado de Derecho, utilizan el funcionamiento normal del Estado como armas para ganar posiciones en la lucha en contra de sus adversarios políticos internos. El conciliacionismo liberal presupone que los conflictos pueden ser resueltos por medio de una discusión racional, pero frente a la radicalidad del enfrentamiento político se encuentra impotente para refrenar a las fuerzas sociales que pueden conducir a la disolución de la comunidad política.

**d)** Pero es en *Teoría de la Constitución* en donde Schmitt rastreará de manera precisa de qué manera los principios liberales conviven en los Estados modernos junto con los principios políticos de manera tal de funcionar como límite para el ejercicio de la soberanía y de la voluntad política. El liberalismo, que en su lucha en contra del poder del monarca utilizó como único criterio legítimo de constitución sólo aquel que considera que el objeto de ésta es garantizar la libertad de los ciudadanos frente al poder del Estado, concibió a la constitución como norma fundamental y soberana destinada a garantizar los derechos de los individuos. Frente a esta absolutización de la norma llevada a cabo por los liberales, Schmitt planteará que ninguna norma se establece por sí misma y que la constitución, entendida en un sentido positivo, no es más que la decisión de una comunidad que, a través del titular del poder constituyente, sea el Rey o el pueblo, configura la unidad política. Schmitt dará cuenta, entonces, del carácter dual de las constituciones modernas y la convivencia en ellas de dos elementos distintos: el elemento liberal y el elemento político: “La tendencia del Estado burgués de Derecho va en el sentido de desplazar lo político,

---

la mediación de lo político adquiere toda su brutalidad.

<sup>14</sup> Schmitt, Carl: *Sobre el parlamentarismo*. Editorial Tecnos. Madrid, 1996. Pag. 64.

limitar en una serie de normaciones todas las manifestaciones de la vida del Estado y transformar toda la actividad del Estado en competencias, limitadas en principio, rigurosamente circunscriptas. De aquí resulta ya que lo característico del Estado burgués de Derecho sólo puede integrar una parte de la total constitución del Estado, mientras que la otra parte contiene la decisión positiva acerca de la forma de la existencia política. Las constituciones de los actuales Estados burgueses están, pues, compuestos de dos elementos: de un lado, los principios del Estado de Derecho para la protección de la libertad burguesa frente al Estado; de otro, el elemento político del que ha de deducirse la forma de gobierno propiamente dicha”.<sup>15</sup>

Veamos en primer lugar cuáles son los elementos típicos del Estado burgués de Derecho para ponerlos en perspectiva con los elementos políticos que, siguiendo a Schmitt, posee toda comunidad que pueda llamarse soberana. Resultado de la metafísica liberal, los elementos propios del Estado burgués de Derecho, funcionan siempre como un límite al poder del Estado por lo que, en situaciones excepcionales (cuando el Estado se encuentra en peligro) se le presentan como un obstáculo para su conservación.

Los elementos del Estado burgués de Derecho se corresponden con el ideal de constitución del individualismo burgués y contienen una decisión en el sentido de la libertad burguesa. En esta forma peculiar de Estado, éste aparece como servidor controlado de la sociedad, esto es, se encuentra sometido e identificado con un sistema cerrado de normas jurídicas que le ponen límites a su accionar. Tiene como objetivo no la gloria del Estado sino la protección de los ciudadanos contra el abuso del poder político. De este objetivo Schmitt deduce dos principios: el principio de distribución y el principio de organización. El primero está representado en los derechos fundamentales y postula que la libertad del individuo (anterior al Estado) es ilimitada en principio y que la facultad del Estado para intervenir en los asuntos de aquellos es limitada en principio; la función del Estado es garantizar estos derechos absolutos (libertad de religión, derecho a la propiedad privada, libertad de opinión y de expresión, libertad de industria y de comercio, etc.) y proteger esta esfera de libertad del individuo aislado frente a toda posible invasión política

---

<sup>15</sup> Schmitt, Carl: *Teoría de la constitución*. Alianza editorial. Madrid, 1982. Pag. 62.

o individual.<sup>16</sup> El principio de organización está representado en la división de poderes; está destinado a asegurar la moderación de todos los órganos del Estado y a producir el equilibrio; para evitar todo abuso o concentración de poder en una voluntad unitaria distingue los poderes estatales y encierra el poder del Estado en un sistema de normas, establecido para garantizar las libertades burguesas.

El Estado burgués de Derecho es también, esencialmente, un Estado legalitario, esto es, un estado que se basa en el imperio de la Ley, entendiendo por ella un concepto específico que posibilite distinguirla de un mandato o voluntad cualquiera; “la burguesía, en lucha por su libertad y su Estado de Derecho, adoptó aquí un concepto de Ley que descansa en una vieja tradición europea y que pasó, desde la filosofía griega, a la edad moderna, a través de la escolástica: Ley no es voluntad de uno o de muchos hombres, sino una cosa *general-racional*; no *voluntas*, sino *ratio*”<sup>17</sup>. Este concepto de Ley, como norma jurídica recta de carácter general, busca desplazar el concepto político de Ley como voluntad y mandato, dejando sin respuesta la pregunta por la soberanía y poniendo en su lugar la soberanía de la Ley.

Estos elementos del Estado burgués de Derecho, propios de la metafísica liberal, le permitirán a Schmitt desarrollar su crítica al liberalismo. El liberalismo, afirma Schmitt, parte de la idea de que el ejercicio de todo poder estatal puede comprenderse a partir de las leyes con lo que no cabe ninguna conducta política de ningún sujeto; pero son precisamente las decisiones fundamentales las que escapan a todo control normativo. Frente a la situación excepcional, las normaciones típicas del Estado burgués de Derecho actúan como límite para el ejercicio de la soberanía y para la conservación de la comunidad política ya que, dirigidas a la protección de los derechos de los individuos, son siempre un límite al ejercicio del poder estatal.

Schmitt sostiene que el liberalismo es incapaz de resolver los conflictos en momentos de ruptura del orden normativo: pretendiendo siempre aplazar la decisión, el

---

<sup>16</sup> Schmitt distinguirá entre los derechos fundamentales liberales, que consideran a los individuos aislados y por tanto no son políticos, y los derechos fundamentales democráticos (derecho al voto, igualdad ante la Ley, etc.) que no consideran al individuo abstracto sino al *citoyen*, o sea, a un individuo que pertenece a una comunidad política. Estos derechos son políticos y su ejercicio se encuentra limitado al interior de una comunidad dada. Al dualismo de las constituciones modernas corresponde un dualismo entre los derechos y, como veremos a continuación, también de la concepción de la Ley.

liberalismo obedece a una racionalidad que no puede pensar sino que el equilibrio es lo que naturalmente debe surgir de las relaciones sociales por lo que cuando la situación no obedece al cálculo racionalista y a la previsión que brinda el sistema normativo, el liberalismo no puede enfrentarse a la irrupción del *mal* en el mundo (aparezca este bajo la forma de crisis extrema, revolución, dictadura injusta, etc.). En los momentos de excepción aparece claramente la dualidad de los modernos Estados: privilegiando el elemento político, el poder constituyente se presenta allí como anterior a toda norma y suspende el orden jurídico para conservar la unidad política. Los dos principios que Schmitt deduce del Estado burgués de Derecho le permiten afirmar que, pensados para la protección de los individuos (ya que parten de la libertad ilimitada de ellos frente al Estado y de la necesidad de controlar el poder dividiéndolo), no implican ninguna forma política positiva sino, siempre, un control de las atribuciones del Estado por lo que, cuando la crisis no puede ser resuelta por el sistema normativo, son para la comunidad política un obstáculo para su conservación.

e) La crítica al liberalismo en *Legalidad y Legitimidad* tomará la forma de crítica del positivismo jurídico. El positivismo jurídico considera que el concepto de legalidad es el único criterio de legitimidad del orden. Veamos, entonces, cuál es para Schmitt el peligro de pensar que el orden descansa, no en una decisión, sino en un sistema cerrado de normas jurídicas. Para llegar a ello es necesario acompañar al jurista alemán en la distinción que realiza entre cuatro formas de Estado; tres de esas formas (Estado gubernativo, Estado administrativo, Estado jurisdiccional) conciben que detrás del funcionamiento normal del Estado de Derecho se encuentra una voluntad dotada de existencia real e inspirada en el Derecho como principio de legitimidad; la cuarta (el Estado legislativo parlamentario) se constituye como un sistema cerrado de legalidad en el que es Ley todo lo que se crea de acuerdo a un procedimiento formal con el concurso de la representación popular. El Estado Legislativo Parlamentario (así llama aquí Schmitt al Estado de Derecho propio del liberalismo, que como vimos anteriormente fue nombrado como Estado burgués de Derecho o gobierno por discusión) proclama el imperio de la Ley, o mejor dicho, afirma

---

<sup>17</sup> Schmitt, Carl: *Teoría de la constitución*. Alianza editorial. Madrid, 1982. Pag. 150.

que ya no hay poder soberano; está dominado por normas impersonales y predeterminadas, contiene una separación entre la formulación de la Ley y su aplicación que evitaría toda dominación y mandato personal y funda su obediencia en la legalidad general de todo el sistema estatal. Esta forma de Estado está amparada en una fe metafísica en la figura del legislador que, como veíamos antes en el análisis de Schmitt sobre el parlamentarismo, gracias a la discusión y el intercambio de opiniones, produce leyes que están vinculadas estrechamente con la razón y la justicia. Sin esta fe el Estado legislativo parlamentario sería un absurdo. Y es por este lado que Schmitt criticará a esta forma de Estado ya que una vez que se abandona la creencia en la sabiduría del legislador o en la razonabilidad y justicia de la Ley surgida mediante la deliberación el concepto de legalidad cae en un formalismo sin sentido.

Rastreando la desaparición del derecho a resistencia que presupone la capacidad de distinguir entre un orden justo y otro injusto, Schmitt plantea los peligros que contiene la pretensión que tiene esta forma de Estado de que sólo mediante un recuento aritmético de los votos de la mayoría, esto es, sin ninguna afirmación positiva con respecto a los valores, se pueden establecer gobiernos legítimos. El problema se presenta cuando la homogeneidad del pueblo no existe, esto es, cuando los poderes sociales indirectos presentan a una sociedad desgarrada y dividida en intereses contrapuestos, que no dispuestos a asumir las responsabilidades de lo político, pueden incluso habilitar a clausurar el mismo Estado legislativo parlamentario y conducir a una guerra civil o a un gobierno que, con el monopolio de la legalidad y con la fuerza que las leyes tienen en este sistema, destruya la sociedad. La neutralidad frente a los valores, propia de la racionalidad liberal, y la pretensión de fundar un orden social en un conjunto de normas y procedimientos, por el temor a que la voluntad de una autoridad sea la fuente de la Ley, conduce a que el partido que haya llegado por medios legales al poder pueda, mediante el monopolio de la legalidad, utilizar todos los medios legales y producir todos los que necesite, para anular a cualquier tipo de oposición.

El positivismo jurídico, heredero del liberalismo, reduciendo el criterio de legitimidad de un régimen no a una decisión sobre lo justo o lo injusto sino a la legalidad del sistema normativo y a la eficacia, se encuentra impotente ante la irrupción de fuerzas sociales (Schmitt seguramente está pensando en el comunismo, pero el razonamiento

también es válido para el nazismo) que llegando por medios legales al poder terminen destruyendo todo orden y utilizando a la legalidad como arma de lucha en una guerra civil.

Me gustaría concluir con una cita, algo extensa, de un texto que no pertenece a este período, en la que Schmitt da cuenta la manera en que las contradicciones propias de la metafísica liberal condujeron al liberalismo a encontrarse impotente frente a fuerzas antiindividualistas producidas al amparo del Estado, al que habían concebido como un sistema cerrado de normas. “El pensamiento de Hobbes penetra y actúa eficazmente en el Estado legal positivista del siglo XIX, pero sólo se realiza en forma que podríamos llamar apócrifa. Los antiguos adversarios, los poderes “indirectos” de la Iglesia y de las organizaciones de intereses, vuelven a entrar en escena transfigurados, como partidos políticos, sindicatos, asociaciones sociales; en una palabra, como “poderes de la sociedad”. A través del Parlamento lograron apoderarse de la legislación y del Estado legal y hasta pudieron llegar a creer que habían conseguido enganchar al Leviathan a su carruaje. La cosa no les fue difícil gracias a un sistema constitucional, cuyo esquema consistía en un catálogo de las libertades individuales. La pretendida esfera privada libre, garantizada de esta suerte, fue sustraída al Estado y entregada a los poderes “libres” de la sociedad. (...) El dualismo Estado y Sociedad se convirtió en un pluralismo social, propicio al triunfo fácil de los poderes indirectos. “Indirecto” vale tanto como decir “poder que se ejerce sin riesgo propio y –recogiendo la frase exacta de Jacobo Burckhardt - por medio de poderes temporales que han sido maltratados y humillados”. Es propio de un poder indirecto perturbar la plena coincidencia entre mandato estatal y peligro político, poder y responsabilidad, protección y obediencia y, amparado en la irresponsabilidad de un gobierno indirecto, pero no menos intenso, obtener todas las ventajas sin asumir los peligros del poder político. Este método típicamente indirecto, a *deux mains*, les permitió emplear su acción en cosa distinta de la política, a saber: en la religión, la cultura, la economía y en los asuntos particulares, sin dejar por eso de aprovechar para sí todas las ventajas del Estado (...) Las instituciones y los conceptos del liberalismo sobre los que el Estado legal positivista se asentaba, se convirtieron en armas y posiciones fuertes de poderes genuinamente antiliberales. El pluralismo de los partidos llevó a su perfección el método de destrucción del Estado propio del Estado liberal. El Leviathan, como mito del

Estado “maquina magna”, se quiebra por obra de la distinción entre Estado y la libertad individual, en una época en que las organizaciones de esa libertad individual no eran sino cuchillos con los que las fuerzas antiindividualistas descuartizaban al Leviathan y se repartían entre sí su carne. Así fue como el Dios mortal murió.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Schmitt, Carl: *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*. Editorial Struhart & Cía. Buenos Aires, 1985. Pag. 76.

## **Bibliografía utilizada y consultada**

- Donoso Cortés, Juan: Obras escogidas. Editorial Poblet. Buenos Aires, 1943.
- Dotti, Jorge: “Donoso Cortés y Carl Schmitt” en *Tradicionalismo y Fascismo europeo*. Grillo, María Victoria (compiladora). Editorial EUDEBA. Buenos Aires, 1999.
- Dotti, Jorge: *Carl Schmitt en la Argentina*. Homo Sapiens ediciones. Buenos Aires, 2000.
- Habermas, Jürgen: “Carl Schmitt: los terrores de la autonomía” en *Identidades nacionales y post nacionales*. Editorial Tecnos. Madrid, 1994.
- Habermas, Jürgen: “Dogmatismo, razón y decisión” en *Teoría y Praxis*. Editorial Altaya. Madrid, 1994.
- Herf, Jeffrey: *El modernismo reaccionario*. Fondo de cultura económica. México, 1993.
- Lowith, Karl: *El hombre en el centro de la historia*. Editorial Herder. Barcelona, 1998.
- Manent, P: *Historia del pensamiento liberal*. EMECÉ Editores. Buenos Aires, 1990.
- Marcuse, Herbert: “La lucha contra el liberalismo en la concepción totalitaria del Estado” en *La sociedad opresora*. Editorial Tiempo Nuevo. Caracas, 1970.
- Meier, Heinrich: *Carl Schmitt, Leo Strauss et la notion du politique*. Editorial Juliard, 1990.
- Schmitt, Carl: *Catolicismo y Forma Política*. Editorial Tecnos. Madrid, 1993.
- Schmitt, Carl: *El concepto de lo político*. Folios Ediciones. Buenos Aires, 1984.
- Schmitt, Carl: *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes*. Editorial Struhart. Buenos Aires, 1985.
- Schmitt, Carl: *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del Jus Publicum Europaeum*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1978.
- Schmitt, Carl: *Ex Captivitate Salus*. Editorial Struhart. Buenos Aires, 1984.
- Schmitt, Carl: *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*. Editorial pre-textos. Valencia, 1993.
- Schmitt, Carl: *Interpretación de Donoso Cortés en el contexto europeo*. Editorial Rialp. Madrid, 1950.
- Schmitt, Carl: *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Editorial Alianza. Madrid, 1999.
- Schmitt, Carl: *Legalidad y Legitimidad*. Alianza editorial. Madrid, 1990.
- Schmitt, Carl: *Romanticismo Político*. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones. Buenos Aires, 2001.
- Schmitt, Carl: *Sobre el parlamentarismo*. Editorial Tecnos. Madrid, 1990.
- Schmitt, Carl: *Sobre los tres modos de pensar el orden jurídico*. Editorial Tecnos, 1996.
- Schmitt, Carl: *Teología Política*. Editorial Struhart & Cía. Buenos Aires, 1985.
- Schmitt, Carl: *Teoría de la constitución*. Alianza Editorial. Madrid, 1990.
- Schmitt, Carl: *Tierra y Mar*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1952.
- Strauss, Leo: *Persecución y arte de escribir y otros ensayos de filosofía política*. Editorial Alfons el magnanim. Valencia, 1996.